

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Compensación de licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional mediante capacitaciones

Referencia : Oficio N° D00058-2021-OSINFOR/05.2.1

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR realiza a SERVIR la siguiente consulta:

Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo, por cualquier fuente de financiamiento, ¿serán consideradas como una forma de compensación a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, es decir, a partir del 16 de marzo del 2020, como se señala textualmente en el Decreto de Urgencia N° 055-2021, o a partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1505?

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre las acciones de capacitación como mecanismo para la devolución de horas de licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional

2.4 Es oportuno recordar que este tema fue objeto de análisis anteriormente en el [Informe Técnico N° 001171-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el cual se concluyó lo siguiente:

- “3.1 La devolución de horas por la licencia con goce de haber compensable a través de capacitaciones se rige por lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, vigente desde el 12 de mayo de 2020.*
- 3.2 Las acciones de capacitación deberán reunir de manera conjunta las condiciones descritas en el numeral 2.6 de este informe. Bastará la ausencia de una de dichas condiciones para que la capacitación deje de ser considerada para la devolución de horas.*
- 3.3 Los servidores que se encuentran bajo licencia con goce de haber compensable pueden ser beneficiarios de las acciones de capacitación canalizadas por la entidad.*
- 3.4 Resaltamos que bajo ningún supuesto serán consideradas para la compensación de horas aquellas acciones de capacitación gestionadas directamente por los servidores.”*

2.5 Sin embargo, no se debe pasar por alto que los informes técnicos que SERVIR emite se rigen por el principio de legalidad¹ y, por lo tanto, la opinión técnica que brindamos puede variar ante la modificación del marco legal que regula un asunto determinado, correspondiendo que actualicemos el criterio desarrollado.

2.6 Así tenemos que el informe técnico en mención tomó como base legal el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505. Sin embargo, este ha sido modificado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021², quedando con la siguiente redacción:

- 4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas*

¹ Se debe tener presente el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS– que establece, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual «Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».

Así, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.

² Publicado el 24 de junio de 2021.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial).

La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria.

- 2.7 De modo que, estando al nuevo marco legal, los servidores públicos pueden devolver las horas de licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional a través de acciones de capacitación; siempre que la Oficina de Recursos Humanos, antes del inicio de la capacitación o luego de concluida esta, verifique que reúne las siguientes condiciones:

FINANCIAMIENTO	TEMÁTICA	FECHA DE CAPACITACIÓN
- Financiada por la entidad - Beca gestionada por la entidad - Financiada por cuenta propia del servidor	- Objetivos institucionales - Funciones asignadas - Temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o derivados: - Sector salud - Competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial) - Conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización - Temas referidos a los sistemas administrativos - Materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial)	Durante la Emergencia Sanitaria (a partir del 12 de marzo de 2020)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 Con la modificación del numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, corresponde actualizar el criterio contenido en el [Informe Técnico N° 001171-2020-SERVIR-GPGSC](#).
- 3.2 Los servidores públicos pueden emplear acciones de capacitación para devolver las horas de licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional siempre que la Oficina de Recursos Humanos verifique que la capacitación reúne las condiciones establecidas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, las cuales se encuentran resumidas en el cuadro contenido en el numeral 2.7 del presente informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **QJ8ORVR**